

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
Notario Décimo Sexto del  
Cantón Guayaquil



1 No. // 2.003 // CONSTITUCIÓN DE LA  
2 COMPAÑÍA ANÓNIMA DENIMONADA EQUINSA  
3 EQUIPOS E INSUMOS S.A.-----  
4 CUANTIA: \$ 800.00-----  
5 CUANTIA: Indeterminada. -----

6 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,  
7 Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dos de Julio del año  
8 dos mil tres, ante mí, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario  
9 Público Titular Décimo Sexto del Cantón, comparecen las siguientes  
10 personas: el señor LEONARDO FEDERICO AVEIGA ALMEIDA, quien  
11 declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus  
12 propios derechos, el señor LUIS EDUARDO VERA BURGOS, quien declara  
13 ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios  
14 derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la  
15 ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quien de  
16 conocerlos doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta  
17 escritura a la que procede con amplia y entera libertad para su  
18 otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR  
19 NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su  
20 cargo, un a por la cual conste la Constitución de un compañía anónima  
21 denominada EQUINSA EQUIPOS E INSUMOS S.A., al tenor de las  
22 siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVENIENTES: Comparecen al  
23 otorgamiento de la presente Escritura Pública y expresan su voluntad de  
24 constituir la compañía anónima denominada EQUINSA EQUIPOS E  
25 INSUMOS S.A., las personas cuyos nombres, domicilios, y nacionalidades  
26 se expresan a continuación: a) El señor LEONARDO FEDERICO AVEIGA  
27 ALMEIDA, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de  
28 Guayaquil, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo y de

Dr. Rodolfo Perez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

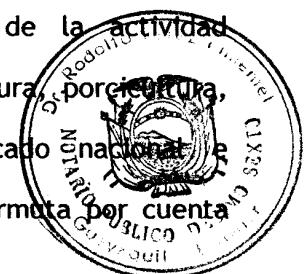


1 nacionalidad ecuatoriana. b) El señor LUIS EDUARDO VERA BURGOS, por  
2 sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado  
3 civil casado, de profesión Ejecutivo y de nacionalidad ecuatoriana.  
4 **SEGUNDA:** Los socios fundadores aludidos en la cláusula que antecede,  
5 han aprobado los presentes estatutos que forman parte integrante del  
6 contrato social de la compañía anónima denominada, **EQUINSA**  
7 **EQUIPOS E INSUMOS S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**  
8 **OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO**  
9 **PRIMERO.-** Con la denominación de **EQUINSA EQUIPOS E INSUMOS S. A.**  
10 se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que  
11 tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, fabricación,  
12 industrialización, procesamiento comercialización, distribución,  
13 instalación y representación de: a) Productos de naturaleza biológica,  
14 probióticos y medicamentos, para uso veterinario y humano, equipos  
15 para la producción de fármacos veterinarios en polvos solubles al agua,  
16 líquidos (soluciones y suspensiones), productos inyectables, vacunas o  
17 probióticos, incluyendo de acuacultura. b) Plantas industriales para el  
18 tratamiento de aguas residuales industriales y/o domésticas, c)  
19 Productos elaborados de origen agropecuario, acuícola, porcicultura,  
20 industrial, agrícola, avícola, d) Servicios de comunicación electrónica y  
21 publicidad, programas, equipos, partes y piezas de comunicación,  
22 procesamientos de datos, sistemas y red de comunicación satelital;  
23 venta de publicaciones mediante medios magnéticos, electrónicos e  
24 impresos; así como la asesoría y entrenamiento de operadores y  
25 técnicos, e) Todo tipo de plásticos, estrusión, sellado e impresión y  
26 laminado de polietileno, termo encogibles, pvc, papel, polipropileno,  
27 aluminio, celofán, espumafón, inyección de pvc, polietileno, poli  
28 carbonato, caucho, peí y otros derivados del petróleo y petroquímicas, f)

**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

1 Productos químicos, resinas, maquinarias, equipos y elementos para  
 2 laboratorios químicos, así como para consultorios y establecimientos  
 3 médicos: equipos para la dosificación, elaboración y transformación de  
 4 productos químicos, para la transmisión de calor, para el tratamiento de  
 5 aguas y el uso en piscinas, y producción de productos para uso en la  
 6 rama de la construcción y decoración. Maquinarias, equipo y materiales  
 7 para la construcción civil, la decoración de viviendas y oficinas, así  
 8 como la de electrodomésticos. Vehículos livianos y pesados, así como  
 9 maquinarias para la agricultura y la industria, g) Libros, revistas,  
 10 periódicos, etc. h) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos  
 11 jurídicos, económicos, inmobiliarios, financieros, empresariales, y  
 12 prestar asesoría de proyectos. Brindar asesoría a toda clase de empresas,  
 13 i).- Como medios para el cumplimiento de su finalidad social, la  
 14 compañía podrá dedicarse también a la Financiación de las actividades  
 15 con los presentes objetivos, mediante la compraventa de papeles  
 16 fiduciarios y en general, realizando toda clase de operaciones civiles y  
 17 mercantiles permitidas por las leyes; pero no se dedicará a la  
 18 intermediación financiera. Actuar como representantes o agentes de  
 19 empresas nacionales y extranjeras dedicadas a objetivos análogos a los  
 20 aquí señalados; Participar en la constitución o aumento de capital de  
 21 otras compañías o empresas, j) Establecimiento de fábricas y/o  
 22 construcción de plantas procesadora para la industrialización de  
 23 materias primas extranjeras o nacionales, plásticos, de alimentos,  
 24 compuestos vitamínicos, fármacos, antibióticos, desinfectantes, equipos,  
 25 vacunas o productos para el propio consumo de la actividad  
 26 agropecuaria que comprende a la ganadería, avicultura, porcicultura,  
 27 industrial, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e  
 28 internacional, k) Se dedicará a la compra venta, permuta por cuenta

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
 Notario Público Décimo Sexto  
 del Cantón Guayaquil

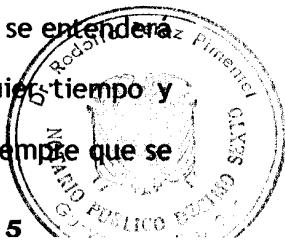


1 propia de acciones de compañía anónimas y de participaciones de  
2 compañías limitadas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar  
3 actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan  
4 relación con el mismo. **ARTICULO SEGUNDO.**" El domicilio principal de la  
5 compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá  
6 establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO**  
7 **TERCERO.**- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**  
8 contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de  
9 Constitución de la misma en el Registro Mercantil. Sin embargo, la  
10 compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado, si así  
11 lo acordaren por unanimidad todos los accionistas concurrentes en la  
12 respectiva Junta General. El Presidente y Gerente serán los encargados  
13 de hacer la liquidación de la compañía en su caso. **ARTICULO CUARTO:**  
14 El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE**  
15 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:** y el capital social sea suscrito de la  
16 misma es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
17 **AMÉRICA,** dividido en ochocientos acciones ordinarias y nominativas de  
18 un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada  
19 una, numeradas de la cero cero cero uno a las ochocientas, inclusive.  
20 Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América que estuviere  
21 totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la  
22 Junta General de Accionistas, las acciones no liberadas tendrán derecho  
23 en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán  
24 las declaraciones exigidas por la Ley y llevaran las firmas del Presidente  
25 y del Gerente. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones se transfieren o  
26 transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La  
27 compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca  
28 como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** En

**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

1 caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de  
 2 acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir  
 3 un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o  
 4 inutilizado. **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN**  
 5 **Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO SÉPTIMO:** La compañía será gobernada  
 6 por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y  
 7 Gerente, los que tendrán las atribuciones y deberes que señalen en la  
 8 Ley y en estos estatutos. **ARTICULO OCTAVO.-** La representación legal  
 9 de la compañía estará a cargo del Gerente en todos sus negocios y  
 10 operaciones, así como sus asuntos judiciales y extrajudiciales, quien  
 11 actuará siempre bajo la denominación social y con sujeción a los  
 12 presentes Estatutos. En caso de que el Gerente falte, se ausente o  
 13 fallezca, actuará en su reemplazo el Presidente, quien en este único  
 14 caso contendrá las atribuciones que para el representante legal  
 15 contemplan la Ley y los presentes Estatutos. **TITULO TERCERO.- JUNTA**  
 16 **GENERAL.- ARTICULO NOVENO:** La Junta General de Accionistas,  
 17 constituida legalmente, es la mas alta autoridad de la compañía, y sus  
 18 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al  
 19 Gerente y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DÉCIMO:**  
 20 Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará  
 21 mediante aviso suscrito por el Presidente y por el Gerente en la forma  
 22 que determina la Ley. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El Comisario será  
 23 convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General  
 24 de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la  
 25 reunión. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** No obstante lo dispuesto en los  
 26 dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá  
 27 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y  
 28 lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
 Notario Público Décimo Sexto  
 del Cantón Guayaquil



1 encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado, y  
2 resuelvan por unanimidad constituirse en Junta General y estén también  
3 unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las  
4 sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo  
5 dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas  
6 o sus representantes que concurrieren a ella, bajo pena de nulidad. Las  
7 actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente  
8 foliadas, en un file destinado para el efecto que se denominará Libro de  
9 Actas de Junta General de Accionistas de la compañía. **ARTICULO**  
10 **DÉCIMO TERCERO:** La Junta General no podrá instalarse sino con el  
11 quórum fijado en la Ley. Para establecer el quorum se tomará en cuenta  
12 la lista de asistentes que deberá y formular y firmar el Gerente o quien  
13 hiciere las veces de secretario en la Junta. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**  
14 Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por  
15 otras personas mediante cartas-poder dirigida al Presidente o al  
16 Gerente. El Comisario no podrá tener esta representación. **ARTICULO**  
17 **DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá  
18 ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la  
19 finalización del ejercicio económico de la compañía. En la preindicada  
20 reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su  
21 orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del  
22 artículo décimo octavo de los presentes estatutos. La Junta General de  
23 Accionistas, además se reunirá extraordinariamente cuando así lo  
24 resolvieren el Presidente o el Gerente, o cuando lo solicitaren a este o  
25 aquel uno o mas accionistas que representen por lo menos la cuarta  
26 parte del Capital Social pagado. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta  
27 General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente  
28 actuará como secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá

**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

1 probarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente,  
2 presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y,  
3 en caso de ausencia del Gerente, actuará de Secretario la persona que  
4 los concurrentes designen. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Salvo las  
5 excepciones legales, toda la resolución de Junta General de Accionistas  
6 deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos del Capital pagado  
7 concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
8 sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Son atribuciones de  
9 la Junta General de Accionistas: a) Designar el Presidente, al Gerente y  
10 al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados  
11 funcionarios y removerlos cuando estimen convenientes; c) Conocer los  
12 informes, balances, inventarios y demás cuentas que el Gerente le  
13 someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su  
14 rectificación, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y  
15 mas cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del  
16 respectivo informe del Comisario; d) Ordenar el reparto de utilidades en  
17 caso de haberlas, y fijar cuando proceda las cuotas de estas para la  
18 información del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, cuota que no  
19 podrá ser menor a la fijada en la Ley; e) Ordenar la formación de  
20 reservas especiales de libre disposición; f) Conocer y resolver cualquier  
21 punto que le sometan a su consideraciones el Presidente, el Gerente o  
22 el Comisario; g) Reformar los presentes Estatutos; h) Autorizar la  
23 adquisición, enajenación, gravamen o limitaciones al dominio de bienes  
24 inmuebles de la compañía y de cualquier otro acto o contrato que  
25 exceda de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que  
26 realice el Gerente o el Presidente en subrogación del representante  
27 legal. i) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley. **ARTICULO DÉCIMO**  
28 **CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



1       **NOVENO:** El Presidente de la compañía o no, será elegido por la Junta  
2       General de Accionistas por un periodo de cinco años pudiendo ser  
3       reelegido indefinidamente, siendo sus deberes y atribuciones los  
4       siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas de la  
5       compañía; b) Subrogar legalmente al Gerente de la compañía en caso de  
6       que este falte, ase ausente o fallezca, con todas las atribuciones y  
7       deberes que el representante legal contempla la Ley y estos Estatutos  
8       con la limitación establecida en la letra h) del Artículo Décimo Octavo  
9       de los presente Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los  
10       títulos de acción representativos del Capital Social de la compañía que  
11       corresponda a los accionistas; d) En caso de que el Presidente falta,  
12       ausente o fallezca, deberá ser subrogado por la persona que designen los  
13       concurrentes; y, e) Las demás atribuciones que conforme a la Ley y a los  
14       presentes Estatutos corresponden al Presidente de la compañía.  
15       **ARTICULO VIGÉSIMO:** El Gerente de la compañía, accionistas o no, será  
16       elegido por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser  
17       reelegidos indefinidamente. Tendrá la representación legal de la  
18       compañía en los términos del artículo octavo de los Estatutos Sociales,  
19       teniendo el aludido funcionario los siguientes deberes y atribuciones: a)  
20       Convocar y actuar de secretario en las sesiones de Junta General de  
21       Accionistas de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el  
22       Presidente los Títulos de Acciones de propiedad de los Accionistas de la  
23       compañía, las inscripción de los accionistas y de sus acciones, así como  
24       también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de  
25       las mismas en el Libro respectivo; c) Ejecutar los actos y celebrar los  
26       contratos por virtud de los cuales la compañía adquiera derechos o  
27       contraiga obligaciones, sin necesidad de solicitar autorización previa a la  
28       Junta General de Accionistas, con la limitación establecida en la letra h)

**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

1 del Artículo Décimo Octavo de los presentes estatutos; d) Otorgar  
 2 poderes en favor de terceras personas para negocios especiales de la  
 3 compañía; e) Resolver la creación o apertura de Sucursales, Agencias,  
 4 Establecimientos y oficinas, en la ciudad domicilio de la compañía o  
 5 fuera de ella y que se estimare conveniente para el desarrollo de los  
 6 negocios sociales previas aprobación de la Junta General; f) Nombrar a  
 7 los empleados de la compañía que estimare conveniente y necesarios,  
 8 asignándoles a cada uno las remuneraciones y facultades que decida lo  
 9 que hará constar en los nombramientos que curse a dichos empleados,  
 10 quienes en ningún caso podrán como tales la representación legal de la  
 11 compañía y podrán ser removidos por el administrados en cualquier  
 12 tiempo; g) Presentar anualmente a la Junta General un informe  
 13 detallado sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el  
 14 Balance General, a cuanta de perdidas y ganancias y el inventario, y en  
 15 general, todos los informes documentos y cuentas que soliciten en  
 16 cualquier momento, los cuales deberán ser puestos también a  
 17 consideración del Comisario; h) Elaborar el Reglamento Interno de  
 18 Trabajo de la compañía y el Presupuesto Anual de la misma;  
 19 ^Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía; j)  
 20 Guardar bajo su custodia el Libro de Actas de las Sesiones de Junta  
 21 General de Accionistas de la compañía, así como el Libro de Registro de  
 22 Acciones y Accionistas de la compañía y cualquier anexo respectivo, y, k)  
 23 Los demás deberes y atribuciones fijadas en la Ley y en estos Estatutos.  
 24 **TITULO QUINTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La  
 25 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual ~~podrá ser~~  
 26 una persona extraña a la compañía y durará un año en el ~~ejercicio de su~~  
 27 cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones y ~~deberes~~ ~~sean~~  
 28 señalados por la Ley. **TITULO SEXTO." DISPOSICIONES GENERALES.**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
 Notario Público Décimo Sexto del  
 Cantón Guayaquil



1                   **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** El ejercicio de la compañía se cerrara el  
2                   treintas y uno de Diciembre de cada año, fecha en la cual se liquidarán  
3                   las utilidades obtenidas. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para proceder a  
4                   la reforma de los presentes Estatutos se requiere la petición escrita de  
5                   uno o mas accionistas, dirigida al Presidente o al Gerente, con  
6                   indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que  
7                   deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por  
8                   la Ley. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL -** Los  
9                   suscritos en calidad de socios fundadores, declara que el Capital Social  
10                   de la compañía anónima que constituyen por la presente Escritura ha  
11                   sido suscrito íntegramente y pagado en la cuarta parte su valor en la  
12                   forma que se determina a continuación: a) El señor LEONARDO FEDERICO  
13                   AVEIGA ALMEIDA, por sus propios derechos, ha suscrito **SETECIENTAS**  
14                   **NOVENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal  
15                   de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, y las ha  
16                   pagado en la cuarta parte del valor de cada una de ellas, en numerario;  
17                   b) El señor LUIS EDUARDO VERA BURGOS, por sus propios derechos, ha  
18                   suscrito **OCHO** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de  
19                   **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** , y las ha pagado en la  
20                   cuarta parte del valor de cada una de ellas en numerario. En  
21                   consecuencia el Capital Social se encuentra suscrito íntegramente y  
22                   pagado la cuarta parte de su valor , según consta del certificado  
23                   bancario que se acompaña, debiendo cancelar el saldo de capital social  
24                   en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente  
25                   Escritura en el Registro Mercantil. **CUARTA:** Queda expresamente  
26                   autorizado cualquiera de los socios fundadores para realizar todas las  
27                   diligencias legales y administrativas, necesarias para obtener la  
28                   aprobación y registro de la compañía, así como para cumplir con todos



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Oficina: GUAYAQUIL**

**No. Trámite:** 3103864      **Tipo de Trámite:** Constitución

**Señor:** GONZALEZ CAMPUZANO HECTOR A.

**Fecha Reservación:** 14/04/2003

## PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

## EINSA EQUIPOS E INSUMOS S.A.

Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 1349 EINSA

## **EQUINSA EQUIPOS E INSUMOS S.A.**

**Aprobado** 

SUMINISTROS ACUICOLAS E INDUSTRIALES SUMAIN S.A.

**Negado REGISTRO PREVIO S**

INEQUISA INSUMOS Y EQUIPOS S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **11/10/2003**

**ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL**



RUC: 0990379017001

**MATRIZ:**

Junín 200 y Panamá • 230-5000  
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184  
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001HKC005191-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **EQUINSA EQUIPOS E INSUMOS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>CANTIDAD</b>
AVEIGA ALMEIDA LEONARDO FEDERICO	\$198.00
VERA BURGOS LUIS EDUARDO	\$2.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

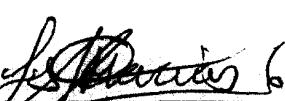
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 13 DE MAYO DE 2003



BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

113-0101  
NUMERO  
VERIGA ALMEIDA LEONARDO FEDERICO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
GUAYAS  
PROVINCIA  
TARQUI  
PARROQUIA

0907276961  
CEDULA  
GUAYAQUIL  
CANTON

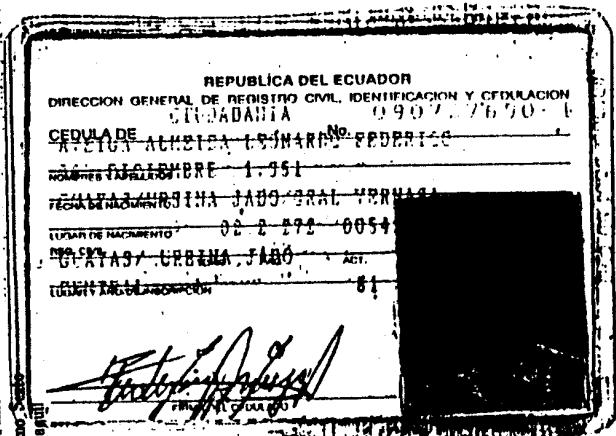
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



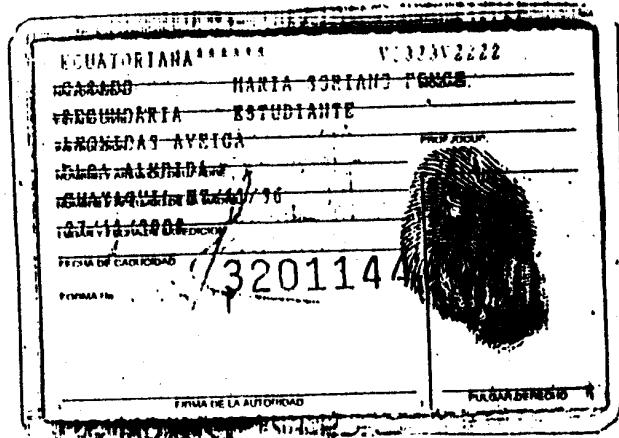
CIUDADANO(A):

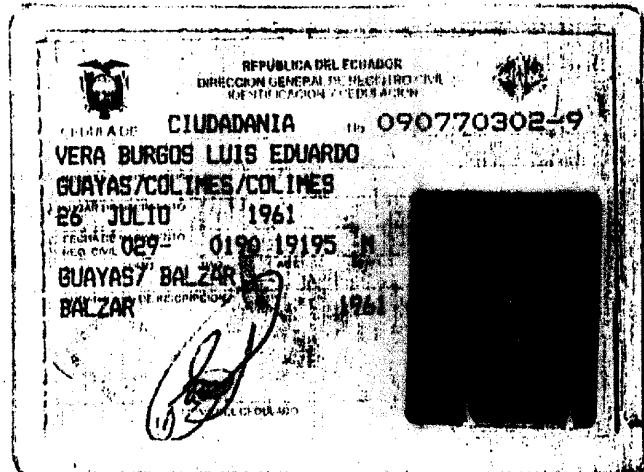
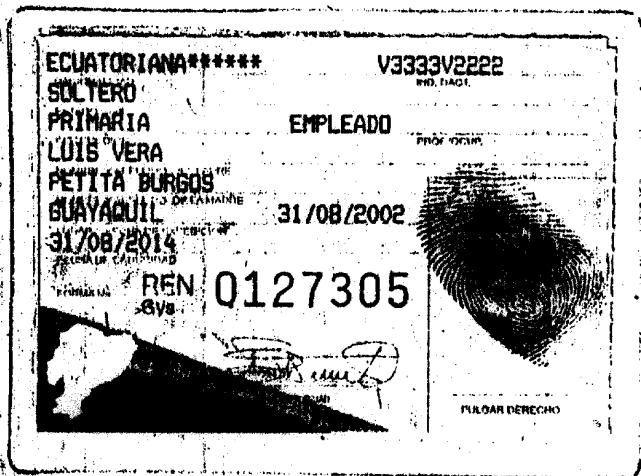
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación  
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

LE DEDICAMOS UN SALUDO A TODOS  
LOS HABITANTES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



Dr. Rodolfo Pintz Pintz  
Notario Público Designado  
del Cónsul Guayaquil





**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

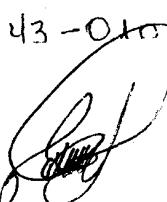
1 los demás trámites de Ley. Anteponga y agregue señor Notario, las  
 2 demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez legal y  
 3 eficacia de la Escritura Pública a otorgarse. Firma Abogado Héctor  
 4 González Campuzano registro número Mil doscientos cuatro. Hasta aquí  
 5 la minuta. Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican  
 6 en el contenido de la minuta inserta la misma que de conformidad con  
 7 la ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de  
 8 principio a fin por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos  
 9 la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el  
 10 Notario de todo lo cual doy fe.-

11   
 12

13 **Sr. LEONARDO FEDERICO AVEIGA ALMEIDA**

14 C.C. # 090727690-1

15 C.V.# 143-0100

16   
 17

18 **Sr. LUIS EDUARDO VERA BURGOS**

19 C.C. # 090770302-9

20 C.V.# 115-0057

21

22

23 *Prodeegos están minentee*

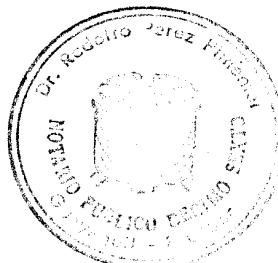
24 **DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**

25 **Notario Décimo Sexto del**

26 **Cantón Guayaquil**

27

28



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER**  
TESTIMONIO, QUE RUBRICO FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU  
OTORGAMIENTO.-

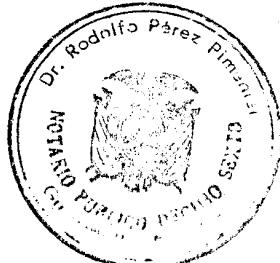
*Rodolfo Pérez Pimentel*



*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

**RAZON:** SIENTO RAZÓN QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, QUE CONTIENE LA ESCRITURA PÚBLICA DE EQUINSA EQUIPOS E INSUMOS S.A., OTORGADA ANTE MI, HE ANOTADO LA RESOLUCIÓN NO. 03-GIJ-0006611, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SUSCRITA POR EL ABOGADO VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE JURÍDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E).-

GUAYAQUIL, A 24 DE OCTUBRE DEL 2003



*Resuelto visto visto*

**Dr. Rodolfo Pérez Pimentel**  
NOTARIO PÚBLICO DECIMÓ SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza  
de García  
REGISTRADORA  
MERCANTIL



## **REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL**

**1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0006611, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E); el 21 de Octubre del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía **EQUINSA EQUIPOS E INSUMOS S.A.**; de fojas 144.846 a 144.864, Número 21.651 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 32.692 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, cuatro de Diciembre del dos mil tres.**

*Yo lo pongo*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADA**



ORDEN: 79423  
LEGAL: MILTON CASTRO  
COMPUTO: YURI ZAMBRANO  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR: *[Signature]*